

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 038

Fecha del Traslado: 15/08/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120200015600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NATALIA ANDREA ARISTIZABAL IDARRAGA	CAUSANTE: CARLOS EMILIO ARISTIZABAL RAMIREZ	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO RECURSO REPOSICION	14/08/2023	16/08/2023	18/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 15/08/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)

## PRESENTO RECURSO

JOSE ANGEL DUQUE FLOREZ <joanduflo7@gmail.com>

Lun 31/07/2023 16:57

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

2020-0156 Juzgado 1 Prom Flia Rionegro - recurso reposición.pdf;

Cordial saludo; adjunto documento en pdf de datos con 2 folios dirigido al proceso de sucesión con radicado 2020-00156 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro.

JOSÉ ANGEL DUQUE FLÓREZ

C. C. n° 15'505.053

T. P. n° 92738 del C. S. de la J.



Libre de virus.[www.avast.com](http://www.avast.com)

Medellín, lunes 31 de julio de 2.023

Doctor

ARMANDO GALVIS PETRO

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad

Correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 n° 50-60, tels.: 562 4260 y 531 50 55

Rionegro (Antioquia)

Ref.: Interposición recurso de Reposición contra auto

Proceso: Sucesión doble e intestada

Causantes: María Himelda Aristizábal Serna y

Carlos Emilio Aristizábal Ramirez

Solicitantes Recurrentes: Olga Inés Aristizábal Aristizábal y Otros

Radicado: 05615-31-84-001-2020-00156-00

Actuando en nombre y representación de OLGA INÉS, GLORIA NANCY, ÁNGELA MARÍA, MARTHA LUZ, ARMANDO y JORGE ALONSO ARISTIZÁBAL ARITIZÁBAL, en su calidad herederos de los causantes, debidamente reconocidos en este proceso, así como también apoderado de las señoras DANIELA ANDREA y LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL SALAZAR, en calidad de herederas por representación del heredero JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, también debidamente reconocidas como tales en este proceso de liquidación, respetuosamente y con fundamento en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, manifiesto ante su Despacho que interpongo el recurso de reposición, en contra del auto de fecha 24 de julio de 2023, publicado en estados del día 26 de los mismos mes y año, proferido por su Despacho y en el cual se procede a designar terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia vigente en este circuito judicial, lo cual procedo a sustentar de la siguiente manera:

#### EXPRESION DE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

PRIMERA: Según manifiesta el párrafo segundo del artículo 507 del Código General del Proceso, luego de aprobados los inventarios y avalúos, se “reconocerá al partidador que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia.”; como consta en el expediente de la referencia, ambos apoderados actuantes en el proceso, poseemos facultad especial para partir, conferida por nuestros poderdantes, por lo cual se estima que el Despacho, debió legalmente y en aplicación del párrafo cuarto del mismo artículo citado, en que se expresa que: “Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales,” debió consultar a ambas partes, la voluntad de ejercitar este derecho que la ley les confiere.

SEGUNDO: Según consta en el expediente, hay solicitud que realizara el doctor Arquímedes Jaramillo, en su calidad de apoderado de otros sucesores en el presente proceso en la cual, luego de levantarse una suspensión que de mutuo acuerdo realizamos en el mes de febrero con el fin de tratar de cristalizar negociaciones sobre el inmueble objeto del inventario de esta sucesión, lo cual hasta el momento no se ha logrado pero se sigue

intentando, solicitó al Despacho que se nombrara partidior, ya que no había acuerdo entre las partes.

Muy respetuosamente he de poner en conocimiento del Despacho, que la sola manifestación del solicitante de nombrar partidior, al representar solo a una parte de los herederos reconocidos en este proceso, no incluye la verdad, pues si bien nos hemos reunido un par de veces a tratar de realizar acuerdo en relación con la posible venta del bien inventariado, lo cual nos ha llevado a solicitar tiempo para la realización de esas tareas de venta, no implica que hayamos disentido de realizar una partición de mutuo acuerdo, lo cual siempre he considerado como el mejor paso y así lo han tenido en cuenta mis representados.

Si bien, en uno de estos intentos, el doctor Arquímedes hizo una propuesta de partición material que nos pareció inequitativa y por ello no aceptamos, ni hicimos ninguna otra propuesta, si aclaramos que el punto de discusión en ese momento, era un nuevo acto de suspensión del proceso para reintentar un acto de venta, y no se discutía la partición sucesoral, la cual podemos realizar de manera legal y facultados legalmente, y lograr mejores concreciones de los principios de celeridad y economía procesales para nuestros poderdantes y lograr una recta impartición de justicia por parte del Despacho en este proceso, ya que legalmente podemos hacerlo.

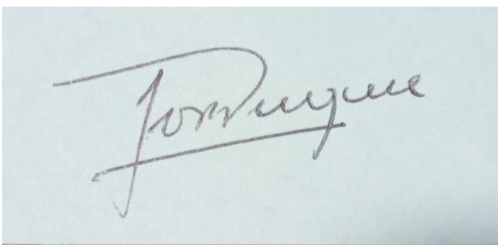
En razón de ello y en ejercicio del recurso legal de reposición que confiere la ley a mis representados, presento al Despacho las siguientes:

#### SOLICITUDES:

PRIMERA: Que se revoque la designación de la terna de partidiores tomados de la lista de auxiliares de la justicia publicada en el auto que se impugna en este escrito y que en su lugar, se conceda el término de tres días para que los herederos reconocidos en el proceso, manifiesten si desean realizar la partición ellos mismos o a través de sus apoderados o si desean realizarla de mutuo acuerdo.

SEGUNDA: Que habiendo voluntad para realizar esta partición en la forma que sea legal, se nos conceda el término legal para presentar la misma ante el Despacho o que se me faculte a mi por parte del Despacho para realizarla y presentarla.

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'José Ángel Duque Flórez'.

JOSÉ ÁNGEL DUQUE FLÓREZ  
C. de C. n° 15'505.053  
T. P. n° 92738-D1 del C. S. de la J.